

INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA RESTRINGIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A SITIOS DE INTERNET CON CONTENIDOS PERJUDICIALES PARA SU DESARROLLO.

BOLETIN N° 11.785-15

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Ciencia y Tecnología pasa a informar el proyecto de ley de la suma¹, de origen en una moción de las diputadas Catalina Del Real y Camila Flores, y de los diputados Harry Jürgensen, Miguel Mellado, Jorge Sabag, Diego Schalper y Cristóbal Urruticoechea, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en resguardar los derechos de los menores de edad en lo relativo al acceso a sitios de internet, a través del control parental en forma gratuita por parte de las empresas intermediarias.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El proyecto no tiene normas de ese carácter.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron a favor las diputadas María José Hoffmann y Claudia Mix, y los diputados Giorgio Jackson (Presidente), Pablo Kast, Miguel Mellado, Luis Pardo, Patricio Rosas, Jaime Tohá, Víctor Torres y Enrique Van Rysselberghe.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Miguel Mellado Suazo.

6) Envío a otra Comisión.

Posteriormente, el proyecto debe ser estudiado e informado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, según acuerdo adoptado por la Sala en sesión 54^a, de fecha 7 de agosto de 2018.

¹ La Comisión acordó proponer la modificación de su título por el siguiente: “Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que busca resguardar los derechos de los menores de edad en lo relativo al acceso a sitios de internet, a través del control parental en forma gratuita por parte de las empresas intermediarias”.

II. ANTECEDENTES.

A) Fundamentos del proyecto.

El proyecto de ley en estudio se origina en una moción, la que señala que el principio del interés superior del niño es uno de los más importantes del derecho de familia, y ordena todo el ordenamiento jurídico. Se trata de un principio recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas en el año 1989, y ratificada por Chile en 1990.

En virtud de este principio, los Estados están obligados a proteger a los niños, velando porque se respeten sus derechos fundamentales, se resguarden sus intereses personales, se permita su adecuado y armonioso desarrollo, tanto material como espiritual, y se reconozca su importancia como miembros de la sociedad.

Este principio implica además, que al momento de analizar una norma jurídica que pueda tener varias interpretaciones, siempre deberá elegirse aquella interpretación de la norma que permita proteger de la forma más adecuada posible el interés superior del niño.

El artículo 19 número 1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños dice que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

Añade el proyecto que en la era del mundo digital, con el desarrollo exponencial de diversas innovaciones y aplicaciones tecnológicas, han surgido nuevos desafíos para la sociedad. Y es dentro de estos nuevos desafíos donde se enmarca la protección que el Estado debe brindar a los niños y adolescentes al momento de acceder a internet.

Las Tecnologías de Información y Comunicación, conocidas comúnmente por sus siglas “TIC”, están revolucionando la forma en que se vive. Esto trae una serie de beneficios que impactan positivamente la calidad de vida, pero, al mismo tiempo, produce nuevos peligros que deben ser abordados para evitar que se vulneren los derechos fundamentales de los menores de edad.

Uno de los principales peligros asociados a las TIC es la facilidad con que los niños y adolescentes acceden a páginas de internet con contenidos pornográficos, violentos, donde se promueve el comercio de sustancias ilegales, drogas, medicamentos sin prescripción, prostitución, o sitios donde se exponen materiales audiovisuales que pueden ser perjudiciales para el bienestar emocional y el normal desarrollo psicológico del menor.

Según una publicación de la UNICEF, *“Muchos niños de todo el mundo emplean herramientas digitales a diario, y el uso de teléfonos móviles sigue creciendo: casi dos terceras partes (65%) de los niños de entre 8 y 18 años ya tienen un móvil. Esta conectividad enriquece la vida de los jóvenes, pero también representa una mayor accesibilidad a internet, lo que puede comprometer la seguridad de los niños, tanto online como offline”*².

² KNOWLES, Vikki, *Las herramientas empleadas en Latinoamérica y el Caribe para proteger a los niños online*, en *Los derechos de la infancia y el internet*, UNICEF, página 32. La publicación se

Continúa la iniciativa sosteniendo que, por lo anterior, se hace necesario restringir el acceso a esta clase de contenidos, de forma que se resguarden y garanticen los derechos de los niños y adolescentes.

YouTube, uno de los sitios de internet más famosos y usados para reproducir y compartir videos, mantiene una política estricta de seguridad con el objetivo de proteger a los usuarios que diariamente, y desde todo el orbe, ingresan a su portal³. Por su parte, *Google*, *Apple* y *Netflix* ofrecen en forma gratuita controles parentales para que los padres puedan supervisar el contenido de los sitios que sus hijos visitan o de las aplicaciones que descargan.

Pero, para garantizar debidamente la protección de los niños y adolescentes, se hace necesario que sean las empresas proveedores de internet las que restrinjan el libre acceso de parte de los menores a determinados sitios o aplicaciones, y que pongan controles parentales, en forma gratuita, a disposición de todos los usuarios que lo requieran. Actualmente, el artículo 24 H de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 señala que los proveedores de internet ofrecerán estos controles “a expensas de los usuarios que lo soliciten”. Pero en la práctica, este costo adicional desincentiva que los padres adopten tales medidas de seguridad en el acceso a internet de sus hijos.

Además, muchas veces los padres no comprenden cómo funciona internet. *“En ocasiones, los padres no conocen y entienden el Internet y los dispositivos móviles mejor que sus hijos. Además, la convergencia entre los dispositivos móviles y los servicios de Internet dificulta la tarea de vigilancia por parte de los padres. La industria puede colaborar con los gobiernos y con los educadores para fortalecer la capacidad de los padres de ayudar a sus hijos a que se comporten como ciudadanos digitales responsables. Con esto no se pretende dejar únicamente en manos de los padres la responsabilidad del uso que hacen los niños de las TIC, sino reconocer que los padres están en una mejor situación para decidir qué conviene a sus hijos y que deberían ser conscientes de todos los riesgos a fin de proteger mejor a sus hijos y empoderarlos para que actúen”*⁴.

puede encontrar y descargar en esta página web: https://www.unicef.org/csr/files/Spanish_UNICEF_GUARDIAN_publication.pdf [Consultado el 23 de abril de 2018].

³ En su página web señalan lo siguiente: “No se permite el contenido sexualmente explícito, como la pornografía. Los videos que tengan contenido fetichista se eliminarán o tendrán restricciones de edad según la gravedad del acto en cuestión. En la mayoría de los casos, no se permite mostrar en YouTube imágenes de fetichismo violento, gráfico o humillante”. “Los videos que incitan a otras personas a cometer actos de violencia están estrictamente prohibidos en YouTube. Si tu video pide a otras personas que cometan actos de violencia o amenaza a personas con actos de violencia graves, se eliminará del sitio. Somos muy delicados con el contenido perjudicial o peligroso que implique a menores. Si tu video muestra a un menor participando en una actividad perjudicial o peligrosa, no lo publiques. En aras de la protección de los menores, puede que pongamos una restricción de edad a los videos que contienen adultos participando en actividades que tengan un alto riesgo de lesiones o muerte”. Asimismo, agregan lo siguiente: “Entre los videos que consideramos que promueven actividades ilegales o peligrosas se incluyen aquellos que enseñan cómo fabricar bombas, los juegos de asfixia, el uso de drogas duras u otros actos que pueden causar lesiones graves”.

⁴ *Educar a niños, padres y docentes en la seguridad de los niños y en un uso responsable de las TIC*, en *Los derechos de la infancia y el internet*, UNICEF, página 58. La publicación se puede encontrar y descargar en esta página web: https://www.unicef.org/csr/files/Spanish_UNICEF_GUARDIAN_publication.pdf

Concluye la moción señalando que, por lo anterior, resulta indispensable que las empresas proveedoras de internet restrinjan el acceso de los menores a ciertos sitios, aplicaciones o servicios, y al mismo tiempo colaboren con los padres ofreciendo en forma gratuita controles parentales que permitan resguardar los derechos fundamentales de niños y adolescentes al momento de acceder a internet.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El artículo 24 H establece que los proveedores de acceso a Internet serán aquellas personas jurídicas que presten servicios comerciales de conectividad entre usuarios finales o redes de terceros e Internet y estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

“a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer tanto a sus usuarios, en el caso del servicio de acceso a Internet, como a los otros proveedores que les contraten servicios de conectividad para sus usuarios propios, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los proveedores de acceso a Internet procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.”.

“c) Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.”.

El proyecto consta de un artículo único que modifica el artículo 24 H de la ley N° 18.168 de la ley General de Telecomunicaciones.

Por el número 1) se agrega un párrafo en la letra a), con objeto de que, en el caso de menores de edad, los proveedores de internet estén obligados a restringir su acceso a contenidos, aplicaciones o servicios pornográficos, violentos, que promuevan el comercio ilícito o que sean perjudiciales para la integridad física o psíquica del menor.

El número 2) reemplaza la letra c), para disponer que servicios de controles parentales deben ponerse a disposición de todos los usuarios, en forma gratuita.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

A) *Presentación.*

El diputado **Mellado** hizo hincapié en que el eje principal de la iniciativa es el interés superior de los niños y debe legislarse para que las compañías que entregan internet permitan a los padres contar con un control parental gratuito.

El diputado **Urruticoechea** expresó que muchas veces los padres no comprenden cómo funciona internet. Por ello resulta indispensable que las empresas proveedoras de internet restrinjan el acceso de los menores a ciertos sitios, aplicaciones o servicios y, al mismo tiempo, colaboren con los padres ofreciendo en forma gratuita controles parentales que permitan resguardar los derechos fundamentales de niños y adolescentes al momento de acceder a internet.

Expresó que comprende que no se puede restringir a quien ingresa a través de un dispositivo a *internet*, porque no hay una persona tras el aparato que lo identifique. Sin embargo, se requiere resguardar la integridad y desarrollo intelectual de los niños y adolescentes, evitando que accedan a contenidos de carácter sexual o violento, por medio de la entrega de un control parental que si bien actualmente existe, no es de carácter gratuito.

Por ello, aclaró que la iniciativa busca que las empresas proveedoras entreguen de modo gratuito el servicio de control parental, y no se pretende, en ningún caso, coartar la libertad de ninguna persona.

B) *Exposiciones.*

1) **Directora Ejecutiva de la Fundación Datos Protegidos, señora Jessica Matus.**

La señora **Matus** expresó que la iniciativa propone mediante una modificación al artículo 24 H de la ley General de Telecomunicaciones, restringir el acceso de los menores a contenidos ilícitos y poner a disposición de los padres, de manera gratuita, servicios de control parental de contenidos por parte de los proveedores de servicios de Internet (ISP).

Señaló que si bien las medidas tienen como fin proteger los derechos de los niñas, niños y adolescentes, en particular, respecto del derecho contenido en el artículo 19 N° 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, que busca "*proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual*", y por tanto, busca cumplir un objetivo legítimo, en su diseño podrían afectarse otros derechos, tales como el derecho a la privacidad o a la libertad de expresión.

Asimismo, al regular la restricción de contenidos para menores dentro del artículo 24 H, letra a), de la ley General de Telecomunicaciones, que establece el principio de neutralidad en la red (Chile fue el primer país en el mundo en consagrarlo), hay que ver cómo esta medida podría afectar el funcionamiento de este principio.

Expresó que la primera medida propuesta, supondría un control de los contenidos que se transmiten por internet, dependiente del proveedor de servicios y no de los usuarios, lo que resultaría desproporcionado y podría afectar gravemente los derechos a la libertad de expresión, privacidad y control de datos, no sólo de los menores, sino que también de los usuarios de *internet* en general, lo que a vez supondría un mecanismo de gestión de tráfico arbitraria bajo los estándares de neutralidad de internet.

Además, la nueva norma no se hace cargo de determinar los criterios bajo los cuales los ISP determinarán los contenidos ilícitos señalados, mecanismos de impugnación de éstos, entre otros aspectos.

El alcance general de esta medida viene dado por el hecho de que no hay forma práctica de distinguir a los menores de los adultos en el marco de la navegación por *internet*, desde el punto de vista del proveedor de servicios. Éste, a diferencia del usuario, no sabe qué persona está conectada detrás de una dirección IP determinada, por lo que para limitar el acceso de éstos a contenidos ilícitos, debería bloquear contenidos para todos los usuarios de la red a nivel nacional, o bien, de alguna manera, distinguir al usuario mediante el análisis de su comportamiento en línea, si ello fuese posible.

Aludió que hace dos años se realizó una encuesta sobre privacidad a niños entre 9 y 12 años, resultando que cerca del 87% de ellos navegaba por *internet* a través de dispositivos propios, y mayormente celulares. Es decir, se trata de una responsabilidad que debe ser entregada y asumida por los padres.

Respecto de la segunda modificación, consistente en poner a disposición de manera gratuita servicios de control parental, expresó que este control puede ejercerse de diversas maneras. Según la tipología publicada por la *Federal Trade Commission* (FTC) de Estados Unidos, puede consistir en: filtrado o bloqueo, bloqueo de subida de contenidos, limitaciones de tiempo de uso, herramientas de monitoreo, y navegadores o motores de búsqueda diseñados para niños.

Acotó que esta modificación es menos problemática en relación a otros derechos y en cuanto al respeto por el principio de neutralidad de internet, en la medida en que son solicitados y controlados por el usuario, no involucrando al proveedor de contenido. Asimismo, no afecta la forma en que ya operan estos servicios por parte de los ISP, ya que sólo modifica la forma en que se deberán hacer disponibles para los usuarios de estos, vale decir, para los padres y/o cuidadores de los menores. Sólo se busca que estos servicios sean ofrecidos en forma gratuita a los usuarios, traspasando los costos a los ISP.

Finalmente, concluyó que en la medida que se utilicen servicios que limiten el acceso a contenidos perjudiciales para el menor, y que no se trate de herramientas para el monitoreo de la actividad de éstos en internet, y asimismo, que estos servicios de control parental sean controlados por los padres o cuidadores, y no por los proveedores de servicios, no habría problemas con su utilización.

Complementó el señor **Vargas**, quien expresó que desde el punto de vista técnico de la neutralidad de la red, la decisión tomada por un ISP termina siendo arbitraria e implicaría acceder al contenido de las búsquedas

de las personas, afectando sus derechos fundamentales. La primera modificación que propone la iniciativa es una medida muy peligrosa, aseguró.

El diputado **Urruticoechea**, junto con coincidir en que son los padres los primeros llamados a velar por el desarrollo de sus hijos, destacó que la idea de la iniciativa consiste en lograr un consenso entre el Estado y las empresas, quizás tomando en cuenta sistemas comparados como el que existe en el Perú, que obliga a las empresas proveedores del servicio de *internet* a ofrecer a los usuarios la posibilidad de contratar filtros bloqueadores de contenidos especialmente para menores.

El diputado **Pardo** opinó que se podría aplicar la calificación que ya opera para el respectivo contenido, asimismo, se mostró de acuerdo con contar con un control parental gratuito.

El diputado **Hirsch**, por una parte se mostró en desacuerdo con la primera modificación que introduce la iniciativa, calificándola de inapropiada, porque rompe la neutralidad de la red. Igual carácter tiene que se le entregue a las empresas la decisión de qué es lo que los adultos pueden o no ver, atentándose contra la libertad.

Aseguró que la calificación de qué es perjudicial o violento no puede ser determinado por una empresa, porque se encuentra definido por el contexto social, cultural y familiar. Por otra parte, se mostró muy a favor de la segunda idea de la iniciativa, relativa a que las empresas asuman el costo del servicio de control parental.

La diputada **Mix** compartió lo señalado por el diputado Hirsch, porque la primera idea de la iniciativa rompe la neutralidad en la red, siendo un debate muy subjetivo definir qué es o cuándo un contenido es perjudicial o violento. Aclaró que no podría estar de acuerdo con restringir el acceso a la red, así como tampoco en traspasar la decisión a una empresa. No obstante, compartió la idea que se entregue de modo gratuito el control parental.

El diputado **Mellado** expresó que actualmente ya existe un control de medios, por ejemplo, en materia de publicidad relacionado con el alcohol, sexo o cigarrillos, en televisión. Existe una responsabilidad social de las empresas, por ejemplo, *youtube* no permite contenido sexualmente explícito, *netflix* clasifica sus contenidos por edad y ofrece controles parentales, así también hay controles en *facebook*, *instagram*, entre otras redes sociales. Concordó en la idea del acceso gratuito del control parental, sin eludir la existencia de la responsabilidad de las empresas.

El diputado **Torrealba** coincidió con el segundo punto de la iniciativa, a fin de que los operadores de cable entreguen el servicio de control parental de modo gratuito, sin perjuicio, de que no se encuentra de acuerdo con el primer objetivo del proyecto.

El diputado **Torres** estuvo de acuerdo en que se debe establecer un mecanismo que sirva para proteger el desarrollo de los niños, pero el problema radica en cómo hacerlo sin afectar otros derechos como la libertad o neutralidad en la red.

El diputado **Tohá** estimó que hay simplificar el proyecto y solo establecer que el control parental debe ser gratuito.

La diputada **Hoffmann** también se mostró de acuerdo con el segundo punto, y consultó a los invitados si habría alguna fórmula para avanzar en la

primera parte de la iniciativa sin afectar derechos de las personas ni la neutralidad de la red. Pidió que se precise cuáles son los costos que el control parental implica para las empresas, a fin de determinar si este es alto.

El diputado **Rosas** acotó que no se debe olvidar incluir que los equipos de fábrica incorporen el control parental, como ocurre con algunos países, permitiéndose así adecuarse al perfil de cada usuario.

El diputado **Kast** valoró el espíritu del proyecto por cuanto es un problema nacional y afecta especialmente a quienes tienen menos conocimientos tecnológicos, por lo que debe estudiarse cómo simplificar los controles parentales para que personas sin una cultura tecnológica pueda implementarlos sin problemas.

Acotó que hay varios formatos estandarizados que se aplican en algunos países para el internet. Estimó que asignar la responsabilidad a los proveedores no es adecuado, por cuanto prestan un servicio de accesibilidad y no de contenido.

El diputado **Jackson** expresó que deben realizarse algunas diferenciaciones, porque al contrario de lo que ocurre en el cine o el teatro, las compañías de *internet* solo transmiten un flujo, de ahí su neutralidad, a diferencia de los que ocurre con la radio, por ejemplo.

Respecto al primer punto de la iniciativa, expresó que si lo que se quiere es cerciorarse que los menores de edad no puedan acceder a ciertos contenidos, podría hacerse, por ejemplo, mediante la verificación de huella en un sistema relacionado con el Registro Civil, pero ello implicaría que todos los usuarios verían afectada su privacidad. Asimismo, es muy difícil fijar el límite de los contenidos difusos y aun cuando se pudiera, quedaría al arbitrio de las empresas, lo que no es lógico.

Respecto del segundo punto, se mostró de acuerdo con que exista un control parental gratuito, sin embargo, le complican parámetros relativos a cómo deben ser los softwares de control parental, por ejemplo, solo registrarse en los períodos que accede un menor. Asimismo, en atención a que la iniciativa se aplica de cero a dieciocho años de edad, habría que incorporar matices, por ejemplo, que a partir de los catorce años sea consentido, para no vulnerar los derechos de los adolescentes.

El diputado **Pardo** expresó si bien concuerda con las dificultades ya expresadas respecto del primer objetivo del proyecto, se debe considerar que hay dos variables que son de muy fácil discernimiento para las empresas: la pornografía y los juegos violentos; luego, habría que analizar si es posible introducir una medida distinta que permita cumplir con este objetivo.

Respecto al control parental, aclaró que si tiene un costo para las empresas, porque supone entregar al consumidor (padres) una sugerencia, siendo lo más probable que se basen en las calificaciones cinematográficas u otras. Estimó que ese costo se podría compensar con el cobro por el acceso a la pornografía o contenido violento.

En este sentido, consultó cómo materializar la regulación de los contenidos de internet más allá de las empresas de cable.

El señor **Vargas** expresó que la moderación de internet tiene un elemento automatizado que, por ejemplo, detecta imágenes como la sangre

o la desnudez, pero también hay un compuesto humano, no siendo posible evitar todos los peligros.

En cuanto al control de contenidos, si se realiza en forma previa por las empresas, restringe el acceso a todas las personas. La moderación nunca será perfecta, por medios técnicos no se puede evitar, en todos los casos, que se acceda a contenido ilícito, violeto o pornográfico, y si se pusieran incentivos en ese sentido, se cae en el sobrebloqueo. El trabajo más importante es a través de moderadores humanos.

La señora **Matus** manifestó que aun cuando las ISP pudieran establecer un control parental, va a tener una filtración de contenido si existen direcciones IP con contenido ilícito como la pornografía infantil, que no se ve por los medios usuales de navegación, sino que está en la *deep web*.

En relación a los videos juegos violentos, expresó que el riesgo no está en que se dispare de verdad, sino en la interacción con terceros sin saber quién realmente está detrás y, específicamente, cuando se está frente a un caso de *grooming* y el adulto accede al niño físicamente. Luego, cuando se piensa cómo proteger a los menores, las formas son otras, tales como la investigación tecnológica, respecto al *cibercrimen* y al *grooming*.

Aclaró que una cosa es el proveedor del servicio y otra distintas las variadas páginas *web*, como *google* y *youtube*, que no son proveedores de servicios de *internet*, pero que han entendido en sus plataformas que puede existir una vulneración a determinados derechos de los niños que podrían ser "perjudiciales", aun cuando no se debe olvidar que también es parte de la cooperación que hace el mundo entero, al reportar los contenidos explícitos que permiten hacer controles.

2) Analista de Políticas Públicas de la Organización Derechos Digitales, señor Pablo Viollier.

El señor **Violler** expresó que el proyecto de ley si bien busca un objetivo loable, esto es, evitar que menores de edad tengan acceso a contenido perjudicial, la técnica legislativa utilizada resulta inadecuada en función a cómo opera la tecnología que busca regular.

Es así, que el numeral primero del artículo único busca que los proveedores de internet estén obligados a restringir la posibilidad de que los menores de edad tengan acceso a contenidos, aplicaciones o servicios pornográficos, violentos, que promuevan el comercio ilícito o que sean perjudiciales para la integridad física o psíquica del menor.

Sin embargo, esta aproximación es errónea, ya que los proveedores de internet son intermediarios de servicios de telecomunicaciones y no les corresponde la labor de decidir qué debe y qué no debe estar disponible en internet. Establecer esta obligación significaría que como sociedad se delegaría la tarea de decidir qué contenidos califican bajo estas causales a empresas privadas cuyo giro es la entrega de servicios de comunicaciones, con la afectación al derecho a la libertad de expresión que ello conlleva.

Afirmó que, por otra parte, esta disposición también resulta incompatible con el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, consagrado en el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Acotó que esta situación se ve agravada por la excesiva amplitud de las categorías utilizadas por el proyecto. Decidir qué contenido puede ser clasificado como violento o perjudicial necesariamente dependerá de criterios subjetivos y poco claros. Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por Chile establecen que la libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, sino exclusivamente a responsabilidades ulteriores.

En esta materia, existe amplio consenso internacional respecto que la utilización de filtros y otro tipo de bloqueos por parte de los proveedores de *internet* debe estar reservado para casos excepcionales, como el terrorismo o la pornografía infantil. La mención a la restricción de contenido que promueva el comercio ilícito también resulta equívoca, y puede contravenir la limitación de responsabilidad de intermediarios establecida en la ley de Propiedad Intelectual.

Por otro lado, la disposición resulta inviable en términos técnicos, en atención a que los proveedores de *internet* no tienen la capacidad de validar la identidad de la persona sentada detrás de una pantalla, ni mucho menos su edad.

Una aproximación adecuada al acceso a material inapropiado por parte de menores es el fortalecimiento de los sistemas de controles parentales. Si bien esta obligación ya se encuentra en la legislación chilena, el proyecto acierta al mandar su gratuidad, aun cuando, reiteró, que la redacción del proyecto resulta confusa y poco clara, por lo que recomendó mantener la redacción actual, sólo modificando la obligación de que este servicio se entregue de forma gratuita.

En consecuencia, sugirió eliminar el numeral primero del proyecto, por vulnerar el derecho a la libertad de expresión y el derecho a los padres para educar a sus hijos, además de ser técnicamente inviable, y aprobar el numeral segundo, a fin de que el servicio de controles parentales sea entregado de forma gratuita a los usuarios.

El diputado **Rosas** consultó qué opinión tiene respecto del control parental incorporado en equipos.

El diputado **Jackson**, junto con reafirmar la necesidad de contar con un control parental gratuito, consultó si ello puede vulnerar los derechos de niños y especialmente adolescentes, en la medida en que serán sometidos a un mecanismo de control no consensuado.

El diputado **Torres** expresó que la legislación solo establece un marco regulatorio general, sin especificar el elemento tecnológico a través del cual se debe materializar el control parental.

La diputada **Mix** llamó a cambiar el nombre del proyecto, ya que puede llevar a interpretaciones inadecuadas al prescribir que restringe el acceso de menores de edad a sitios de internet con contenidos perjudiciales para su desarrollo.

Sugirió como título “proyecto de ley relativo al acceso internet a través del control parental gratuito”. Lo anterior, considerando el rechazo transversal, por inadecuado e inviable, del numeral primero de la iniciativa.

El señor **Voiller** acotó que los ISP tienen un bloqueo que va por el lado de un aislamiento total de pornografía infantil. A diferencia del control

parental que bloquea a nivel local, siendo siempre ambas eludibles a través de diversos mecanismos. En cuanto a la siempre presente posibilidad de eludir los bloqueos parentales, afirmó que ello es propio de *internet*, que es un sistema descentralizado, donde siempre habrá una forma de eludirlos.

En relación a la consulta del diputado Jackson, precisó que el proyecto debe responder al principio de “autonomía progresiva” consagrado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, consistente en que, en la medida en que desarrollan sus capacidades y de acuerdo con su edad, los niños toman control sobre ámbitos competenciales de representación o sustitución delegados a sus padres o al Estado, es decir, adquieren una autonomía progresiva para el ejercicio de sus derechos, lo que incluye las formas de buscar información y expresarse.

Finalmente, afirmó que no existen soluciones tecnológicas para eliminar o hacer frente a problemas políticos. Además, de que compartió la idea de cambiar el nombre del proyecto, como sugirió la diputada Mix.

El diputado **Urruticoechea** estuvo de acuerdo en rechazar el numeral 1 del proyecto, de su autoría, en atención a los argumentos presentados por los invitados y los diputados, tanto en esta sesión como en la anterior.

3) Director Ejecutivo de Brave Up, señor Álvaro Carrasco, acompañado de los señores Felipe Zanoni y Rodrigo Chávez.

El señor **Carrasco** expresó que es parte una organización, denominada *Brave UP*, que a través de la introducción de tecnología en las comunidades educativas busca potenciar la sana convivencia, fomentando la participación e inclusión de todos los actores que la componen, a la vez que identifican los problemas que afectan o son percibidos por ellos, para ser abordados de forma oportuna por los encargados de convivencia escolar.

Expresó que han revisado las exposiciones de los expertos y organizaciones que han participado en esta Comisión y que han levantado inquietudes respecto a los derechos fundamentales que se podrían ver vulnerados, tales como la libertad de expresión, privacidad, protección de datos, además de los derechos propios de los niños, postura sostenida por UNICEF. Sin embargo, lo interesante de su caso, es que son una organización que está diariamente en las salas de clases, conversando y educando a los estudiantes sobre *internet*. Es decir, justamente a quienes está dirigida la iniciativa.

Le pareció interesante contextualizar parte del comportamiento que los menores de edad están teniendo en *internet* el día de hoy, íntimamente ligado con la utilización de las redes sociales. Es así que, plataformas como *Youtube*, *Whatsapp* e *Instagram* se han vuelto fundamentales para esta generación, ingresando a dichas redes a muy temprana edad y generalmente a través de sus propios dispositivos, pese a que estas plataformas han establecido límites de edad a partir de la cual los usuarios pueden registrarse, los menores mienten frecuentemente para poder crear sus perfiles, no leen los términos y condiciones de uso, además de no tener claridad de si se almacena su información y donde queda ésta.

En relación a la iniciativa, se mostró a favor de la modificación que se propone al artículo 24 H, donde son los proveedores de internet quienes ponen controles parentales gratuitamente a disposición de las familias.

En cambio, consideró que es muy difícil de aplicar y con un nivel de efectividad muy bajo, la parte que propone que los proveedores de *internet* restrinjan el acceso de los menores de edad a determinados sitios, contenidos, aplicaciones o servicios que expongan materiales pornográficos, que exacerban la violencia, que promuevan actividades ilegales o que fomenten actividades que puedan resultar nocivas para la integridad física o psíquica de los niños.

Lo anterior, porque cuando se ve cómo navega un usuario en internet, se pueden identificar tres niveles. En el primer nivel, están los dispositivos de cada usuario, el segundo nivel corresponde a los Proveedores de Servicio de Internet (ISP), que se conectan al tercer nivel, que serían los servidores de cada red social, página *web* o juego en línea.

Según su punto de vista y en base a lo que ha conversado con los menores, es muy sencillo para ellos evitar y eludir los diferentes controles que se instalen, es tan sencillo como buscar en *Google* o *Youtube* cómo saltar los controles parentales, para tener variadas formas de adquirir esta información. El primer link que aparece en el motor de búsqueda, entrega cinco formas distintas tanto para el teléfono celular como para el computador de escritorio o notebook.

Con *Google* se puede acceder a algunos de estos sitios “prohibidos” de dos maneras sencillas, la primera es escribiendo el link al que se quiere acceder en *Google Translate* o en *Shorter URL Link*, para que se genere automáticamente un nuevo “acceso” que salte esta protección. Si bien no funciona en todos los casos, pero para filtros específicos si puede funcionar.

En el segundo modo, *Google* y otros servicios similares, entregan de manera libre un número Sistema de Nombres de Dominio (DNS), que permite acceder a los contenidos de los servidores, evitando el filtro del DNS que entrega el ISP. De todas maneras se recibe internet de la compañía, pero al tener otro DNS, se saltan los filtros que el ISP pueda poner, permitiéndose acceder al contenido de igual forma.

Una tercera manera es a través de un programa de Redes Privadas Virtuales (VPN), digitando en cualquier motor de búsqueda “programa VPN gratuito”, se puede ocultar la ubicación de la computadora y ayudar a burlar el filtro. Un cuarto modo, es a través del uso de un *proxy*, que burla los filtros de internet pasando el tráfico por otro servidor y ocultando la dirección del dispositivo al mismo tiempo.

El uso de VPN o *proxy* puede ser peligroso para los niños y niñas, ya que toda la información enviada pasa por dispositivos anónimos pertenecientes a terceros, los cuales pueden utilizar estos datos para darle un uso indebido.

Destacó que *internet* habita en el mundo de la innovación y no hay legislación que pueda perseguir lo que sucede ahí, es cosa de que se sepa de nuevos controles para que aparezcan las nuevas formas de evadirlos, y es precisamente por ello que cree fielmente que la solución principal para todas estas problemáticas es la educación, la transformación de estos niños y niñas en ciudadanos digitales responsables.

Al respecto propuso, en primera instancia, capacitar en ciudadanía digital, convivencia escolar digital y en la integración de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en la sala de clases a los actuales y

futuros docentes, porque son los adultos quienes deben guiar en el uso de la tecnología, enfocándola no solo como una plataforma de ocio y entretenimiento, sino que como una herramienta de aprendizaje; tal como lo han hecho en *Brave UP*, logrando transformar los teléfonos celulares en herramientas de medición de clima de convivencia escolar y de detección temprana de casos de violencia.

Acotó que en los cuatro años de trabajo de *Brave UP*, se han percatado que muchas veces la creación de identidad y personalidad de las generaciones más jóvenes es a través de las diferentes redes sociales e instrumentos tecnológicos, y si se enfoca en restringir y prohibir, se cae en limitar una de las herramientas de expresión y exploración más importantes que ellos poseen.

Si se toma este camino, lo único que se logrará es que estos niños y niñas se alejen, oculten las problemáticas que están viviendo y dejen de confiar en los adultos. Llamó a pavimentar un camino de aprendizajes, descubrimientos e innovación.

El diputado **Rey** consultó si cuentan con alguna medición sobre el efecto de introducir una herramienta como la que propone *Brave UP* en los establecimientos educacionales, en términos de *bullying*, por ejemplo.

El diputado **Van Rysselberghe** consultó desde que edad los niños podrían saltarse los controles parentales.

El diputado **Mellado** se mostró preocupado por las facilidades para sortear los obstáculos para acceder al contenido de la red. Asimismo, consultó cuánto va a influir *internet* en la educación, tanto en aspectos positivos como negativos, y como involucrar a los padres en la formación de los hijos.

La diputada **Mix** manifestó que hay que preguntarse cómo la sociedad se hace cargo de este nuevo concepto de ciudadanía digital en todos sus aspectos. Consultó cómo revertir esta situación y convertir el *internet* en un instrumento formador en el hogar y en el aula.

El diputado **Torres** preguntó qué porcentaje podría verse resguardado con el acceso a control parental gratuito, en atención a que no todos tienen los mismos conocimientos o habilidades para saltar sus barreras.

El diputado **Jackson** consultó sobre la vinculación de la apertura a la enseñanza curricular del pensamiento computacional, que va circunscrito a la concepción de ciudadanía digital, lo que implica no ser solo un usuario, sino entender los programas y conocer sobre la huella digital.

En cuanto al control parental gratuito, expresó que es una solución acotada y que servirá a una pequeña parte de la población. De ahí que la única vía es el control absoluto de parte del Estado -lo que es impracticable- o mediante la educación.

El diputado **Hirsch** expresó que como sociedad se pretende salvar situaciones sin cambiar la estructura de las cosas. Las situaciones digitales e *internet* que exponen, como el *bullying*, son una expresión de la sociedad y no la causa del problema.

El señor **Zanoni** expresó que el hecho de que se entregue de modo gratuito el control parental, si bien es un elemento positivo, será de muy poca

efectividad y lo más probable es que sirva a un grupo muy reducido, ya que los niños y jóvenes tienen sus referentes y buscan todo en el red, por ejemplo, en *Youtube*.

Explicó que trabajan con docentes, pero la tecnología avanza muy veloz, de ahí que siempre están un poco más atrás. Intentan entregar instrumentos e instalar capacidades para que afronten de mejor manera las situaciones que se producen.

Acotó que a partir de los 8 años los niños ya están en las plataformas digitales, siendo *YouTube* el medio de información principal. Además, resaltó que es importante la cantidad de dinero que los estudiantes gastan en juegos *online*. Por regla general, los colegios tratan la sexualidad, afectividad, drogas, entre otras, por separado. Sin embargo, deben verse en conjunto porque todo viene de internet, ahí están los canales de información.

El señor **Chávez** llamó a incorporar el término “ciudadanía digital”, un paralelo a ser un ciudadano en el mundo físico, donde también se pueden pasar a llevar o vulnerar los derechos de los demás. Se debe formar en la huella digital, educar en tomar conciencia de los peligros que implica el *internet*. Preciso que cuando llegaron como organización a los establecimientos educacionales, constataron que éstos eran ciegos a la realidad digital, porque no la veían.

El señor **Carrasco** hizo presente que la efectividad de los controles parentales, según los estudios, es de un 12% aproximadamente. De ahí que la educación es fundamental.

Destacó que cuando se habla de convivencia a escolar, se debe considerar que hay seis redes sociales que cambiaron la convivencia escolar tradicional a la *ciberconvivencia*, mediante instrumentos que permiten, por ejemplo, seguir molestando o acosando a los niños fuera del colegio. Actualmente no hay estudios o mediciones que señalen qué hacen los niños en internet.

Aclaró que un protector parental puede decir qué sitios visitan las personas, cuanto tiempo, entre otros aspectos, pero no el contenido real, porque no ocupan términos explícitos, como sexo o pornografía, sino, por ejemplo, “*manda pack*”, que se refiere al envío de fotos eróticas.

Aseguró que es importante integrar en las mallas curriculares de pedagogía la convivencia digital, las TIC, entre otros aspectos, porque los profesores están permanentemente expuestos. Respecto del *sexting* (envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles), expresó que aún no se define si es no *bullying*.

Asimismo, aclaró que han asistido principalmente a establecimientos particulares subvencionados y particulares pagados. El acceso a los establecimientos municipales se ve impedido, porque no son ATEs y con aquellos que han trabajado, lo han hecho de modo absolutamente gratuito.

4) Presidente Ejecutivo de la Asociación de Telefonía Móvil, señor Guillermo Pickering.

El señor **Pickering** expresó que para los ISPs no es posible saber quién está accediendo a los contenidos -si es menor de edad o no- como para poder bloquearlos de forma selectiva. Si bien se conoce la identidad del

titular del servicio (en caso del servicio fijo o pospago móvil), no así la del usuario, o si éste utiliza acceso público, por ejemplo, a través de *wifi* público.

Además, una misma conexión puede estar siendo empleada por varios usuarios en un domicilio, desde distintos dispositivos, y no se sabría qué bloquear. Aclaró que identificar el contenido al que están accediendo los clientes, requiere monitorear comportamientos de navegación de todos los clientes, lo cual atenta contra su privacidad, protección de sus datos personales e incluso a su libertad de expresión. Sin embargo, aún con este monitoreo, no es factible conocer la identidad del usuario.

Destacó que un problema práctico muy relevante dice relación con cuáles contenidos bloquear, porque el concepto de “perjudicial para los menores” del ISP, no necesariamente coincide con la visión de sus padres, transgrediendo su derecho a educarlos. De ese modo, primaría el criterio subjetivo de cada ISP para bloquear contenidos, en forma que resultaría arbitraria.

Sin contar, con que hay contenidos que no es posible bloquear, por ejemplo, conexiones cifradas, contenido alojado en la *deep web*, entre otros. Tampoco se pueden bloquear contenidos que puedan ser “perjudiciales para la integridad física o psíquica del menor” que se podrían difundir por redes sociales, como *Facebook* o *WhatsApp*. Se tendrían que bloquear toda la red social.

Realizó el carácter agnóstico de los contenidos que tiene la red, es decir, que es neutral con los efectos negativos y positivos que ello conlleva. Los routers sólo conmutan paquetes basados en la IP de destino, sin importar que tipo de contenido hay en las capas superiores.

Por lo tanto, cualquier tipo de bloqueo debe ser ejecutado basado en criterios como dirección IP (*router*, *firewall* de red) o dominio (DNS), los que a su vez son vulnerables fácilmente por los interesados. Salvo que se implemente un sistema DPI (*Deep Packet Inspection*) para todo el tráfico de la red, interviniendo en la privacidad de las comunicaciones de todos los usuarios.

En relación a la parte del proyecto que dispone que: “*Deberán poner a disposición de todos los usuarios, en forma gratuita, servicios de controles parentales para evitar contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres*”, expresó que las principales herramientas disponibles están pensadas para ser utilizadas por el usuario directamente en sus equipos.

Algunos *router* poseen menús para hacer bloqueo basado en la IP o dominio antivirus o *firewall* que se instalan en el dispositivo del cliente. El mercado ya provee múltiples soluciones gratuitas para esto: herramientas de los exploradores/buscadores, sitios *web* gratuitos *online* o sistemas de antivirus y control parental. De ahí que, la industria podría ser útil orientando a los padres.

Propuso entregar una educación a adultos y menores, ya que las herramientas de control parental pueden ayudar a que los padres decidan en torno a los límites que desean imponer a sus hijos de acuerdo a sus creencias y criterios formativos. Los sistemas de control parental permiten definir distintos perfiles de acceso, para los distintos usuarios de un domicilio.

Actualmente, la ley obliga a los ISP a proveer servicios de control parental a sus clientes, pero no gratuito. El artículo. 24 H, letra c) consagra: *“Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios”*.

Aclaró que con el rápido desarrollo de los sitios y contenidos, es casi imposible mantener bloqueadas todas las opciones de contenidos a las que pueden acceder los menores, por lo que consideró que lo más importante es educar e informar que además de los beneficios y oportunidades asociadas a *internet*, existen riesgos presentes en la *web* y en redes sociales.

Lo que no obsta a que es indispensable revisar los sitios que visitan los menores, conocer, instalar y usar herramientas que permiten bloquear contenidos, realizar una actualización permanente de las herramientas disponibles en el mercado y que son recomendadas por los ISP, mantenerse informados de los consejos y/o herramientas que proveen los operadores, y promover a nivel escolar el buen uso de *internet* e incluirlo en los programas educativos o talleres de computación, *internet*, educación sexual, etc.

Finalmente, manifestó su mayor disposición a colaborar en la educación y promoción de educación para los usuarios y los adultos a cargo de menores, reiterando que hay muchos controles gratuitos disponibles.

El diputado **Mellado** destacó la importancia de la orientación y educación en materia digital, cuyo foco debe dirigirse a los analfabetos digitales.

El diputado **Rosas** consultó si es factible que venga incorporado con los aparatos como los celulares o *tablet*, un filtro que se activa con la huella digital del usuario, y de ese modo, los contenidos se limitan según quien sea el usuario, y qué opinión les merece ello.

El diputado **Tohá** consultó si será sólo declarativa la gratuidad del control parental, en el sentido de que si habrá un impacto real en la familia que accede a él.

El diputado **Jackson** manifestó que el interés radica en que se de modo gratuito el control. Asimismo, expresó la importancia de que los jóvenes sepan cómo se utilizan los aparatos tecnológicos y del código abierto o *software* libre.

El diputado **Kast** expresó que el alcance y complejidad de la tecnología es sabida por todos, y la única salida persistente en el tiempo es la educación. Consultó si existen filtros simples como *software*, códigos, huella digital que faciliten el control.

El señor **Pickering** afirmó que no existen sistemas 100% efectivos, aunque sean pagados. Hay disponibilidad en la industria para ofrecer sistemas de bloqueos siempre y cuando se esté actualizado, considerando la dinámico que son las tecnologías, de ahí también que ningún método es infalible, siendo la educación e involucramiento de todos la clave.

Asimismo, junto con reiterar la disposición de las empresas para participar en la educación y asesoría a la comunidad, aclaró que la huella

depende mucho del fabricante y ellos no son fabricantes. Al diputado Kast le respondió que si bien existen controles, son vulnerables.

5) Security researcher de la empresa Nivel 4 CyberSecurity., señora Daniela Carmona.

La señora **Carmona** afirmó que la primera parte de la iniciativa tiene un carácter absolutamente censurable. No es posible que una norma tenga por objeto que los proveedores de *internet* estén obligados a restringir su acceso a contenidos, aplicaciones o servicios pornográficos, entre otras, para el caso de menores de edad.

Por otra parte, realzó que el acceso de niños y jóvenes a *internet* es ilimitado y según diversos estudios afecta su desarrollo personal. Quien accede a internet, está expuesto a riesgos tecnológicos, de contacto (en caso de concretar un encuentro físico), de contenido, consumo de internet, seguridad de información (fraude en línea) y privacidad de su información, compartiendo datos que pueden ser mal utilizados.

Destacó que este riesgo se intensifica en el caso de los menores que desconocen, por ejemplo, el efecto de enviar una fotografía, que en manos inadecuadas puede provocar un gran daño, siendo indispensable educar sobre la huella tecnológica y lo que implica el uso de las tecnologías, no sólo a los niños, sino también a los padres, profesores, y a todos los usuarios. Se trata de un tema urgente que debe tenerse presente día a día.

Expresó que la importancia del código abierto equivale a no saber leer un contrato, siendo muy importante que se aprendan las estructuras de los sistemas. De igual modo, es fundamental que la información llegue a los usuarios, por ejemplo, a través de compañías en las redes sociales que los niños ocupen, por ejemplo, como *Instagram*. Finalmente, aseguró que si bien los controles parentales ayudan, no son suficientes, la educación es esencial y más efectiva.

C) Votación en general.

Hubo consenso en la Comisión en torno a la necesidad de legislar en esta materia, especialmente teniendo en consideración que los usuarios requieren contar con servicios de control y capacitación parental gratuitos, que promuevan la educación digital de padres y madres, con el fin de que estos puedan velar por el desarrollo de sus hijos.

A continuación, se procedió a votar en general el proyecto, resultando **aprobado por unanimidad** de votos de las diputadas María José Hoffmann y Claudia Mix, y de los diputados Giorgio Jackson, Miguel Mellado, Luis Pardo, Patricio Rosas, Víctor Torres y Enrique Van Rysselberghe (8-0-0).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

La Comisión votó el proyecto en particular de la siguiente forma:

Título del proyecto

Se presentó una indicación de la diputada **Mix** para modificar el título del proyecto de ley por el siguiente:

“Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que busca resguardar los derechos de los menores de edad en lo relativo al acceso a sitios de internet, a través del control parental en forma gratuita por parte de las empresas intermediarias”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Hoffmann, Jackson, Mellado, Mix, Pardo, Rosas, Tohá, Torres y Van Rysselberghe (9-0-0).

Artículo único

Numeral 1)

No se presentaron indicaciones:

Puesto en votación el numeral 1) de la iniciativa, resultó **rechazado por unanimidad** de votos de los diputados Hoffmann, Jackson, Mellado, Mix, Pardo, Rosas, Tohá, Torres y Van Rysselberghe (9-0-0).

Numeral 2)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado **Jackson** para reemplazar la letra c) por la siguiente:

“Deberán poner a disposición de todos los usuarios, en forma gratuita, servicios de control y capacitación parental que promuevan la educación digital de padres y madres, con el fin de que estos puedan velar por el desarrollo de sus hijos e hijas conforme a su autonomía progresiva. Para estos efectos, los proveedores deberán incorporar información clara y precisa respecto del alcance y funcionamiento de tales servicios.”.

El diputado **Pardo** expresó que si se elimina la frase “autonomía progresiva” estaría de acuerdo con la indicación, de lo contrario habría que proceder a explicar en qué consiste ese principio, así como ponderar si se cumple o no, dificultando la aplicación de la ley.

El diputado **Torres** señaló que el principio de autonomía progresiva se encuentra consagrado en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño y de la Niña; de ahí que es importante aludir a ese principio acá, modernizando la legislación en esta materia.

El diputado **Jackson** manifestó que la autonomía tiene un rango legal en Chile al estar contenido en la Convención ratificada por el país. Adicionalmente, precisó que consultaron a la Unicef su opinión sobre la indicación, quienes se mostraron a favor de ella.

La diputada **Mix** expresó que con el cambio de nombre al proyecto se busca precisamente dar protección a los menores. Catalogó como un gran aporte la indicación del diputado Jackson porque la autonomía progresiva implica que no a todos los niños se los va a tratar de igual modo, sino que de acuerdo a su edad y desarrollo.

Puesta en votación, resultó **aprobada por mayoría** de votos. Votaron a favor los diputados Kast, Jackson, Mellado, Mix, Pardo, Rosas, Torrealba, Tohá, Torres y Van Rysselberghe. Se abstuvo la diputada Hoffmann (10-0-1).

2) Del diputado **Kast** para agregar al final de letra c) del proyecto de ley, lo siguiente:

“Un Reglamento determinará los parámetros que deberán cumplir los controles parentales y la forma en que el usuario recibirá de manera clara y precisa la información indicada.”.

El diputado **Kast** apuntó que su indicación pretende que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte un reglamento que se adecue a los cambios. Consultó si se puede entregar un rol fiscalizador a un órgano del Estado por iniciativa parlamentaria.

El diputado **Pardo** manifestó que no le parece que la autoridad administrativa tenga potestad de definición sobre estos aspectos como lo propone esta indicación, que además, siempre estará detrás de la realidad.

El diputado **Torrealba** afirmó que está de acuerdo con el hecho de que la idea general se enuncie en una ley y luego sea un reglamento el que entre en detalles, especialmente porque la tecnología avanza rápidamente y dicho cuerpo normativo es de más fácil adecuación.

El diputado **Torres** aclaró que no se trata de una nueva potestad, toda vez que la misma ley que se está modificando otorga estas facultades a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Hoffmann, Jackson, Kast, Mellado, Torrealba y Jackson. En contra votaron los diputados Pardo, Rosas y Tohá, y se abstuvieron los diputados Torres y Van Rysselberghe (6-3-2).

3) Del diputado **Tohá** para sustituir la letra c) del artículo 24 H por el siguiente:

“c) Deberán entregar de forma totalmente gratuita a los usuarios, servicios de controles parentales con independencia del tipo, modalidad, costo o extensión de los productos contratados con el proveedor de los servicios de internet, para contenidos que atenten, o puedan atentar, contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

Será además obligación del proveedor de servicios de internet, proporcionar al usuario toda la información necesaria acerca de los sistemas de controles parentales que entregue gratuitamente, para lo cual podrá valerse entre otras cosas, de catálogos, folletos, tutoriales y de todo otro medio idóneo y eficaz, a objeto de que el usuario utilice de forma efectiva dichos servicios de controles parentales.

Cualquier incumplimiento a lo señalado en los dos incisos anteriores, será sancionado con una multa no inferior a diez ni superior a treinta unidades tributarias mensuales.”.

El autor se manifestó dispuesto a retirar su indicación, toda vez que su que su contenido ya fue abordado en la indicación del diputado Jackson.

La Comisión, por unanimidad, acordó reformular la indicación, haciendo referencia a la sanción de multa que establece el numeral 2 del artículo 36, dejándolo como inciso tercero del artículo aprobado:

“Cualquier incumplimiento de lo señalado en los dos incisos anteriores, será sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 36, numeral 2 de esta ley”.

Puesta en votación la indicación consensuada, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Hoffmann, Jackson, Kast, Mellado, Mix, Pardo, Rosas, Torrealba, Tohá, Torres y Van Rysselberghe (11-0-0).

Artículo transitorio nuevo

Se presentó una indicación de los diputados **Jackson** y **Rosas** para incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“La Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará el reglamento respectivo dentro del término de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Puesta en votación, resultó **aprobada por mayoría** de votos de los diputados Hoffmann, Jackson, Kast, Mellado, Mix, Rosas, Torrealba, Tohá, Torres y Van Rysselberghe. Se abstuvo el diputado Pardo (10-0-1).

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se rechazó el numeral 1) del artículo único del proyecto.

No hubo indicaciones rechazadas.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

VII. TEXTO DEL PROYECTO.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que busca resguardar los derechos de los menores de edad en lo relativo al acceso a sitios de internet, a través del control parental en forma gratuita por parte de las empresas intermediarias”.

Artículo único.- Reemplázase la letra c) del artículo 24 H de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, por la siguiente:

“c) Deberán poner a disposición de todos los usuarios, en forma gratuita, servicios de control y capacitación parental que promuevan la educación digital de padres y madres, con el fin de que estos puedan velar por el desarrollo de sus hijos e hijas conforme a su autonomía progresiva. Para estos efectos, los proveedores deberán incorporar información clara y precisa respecto del alcance y funcionamiento de tales servicios.

Un reglamento determinará los parámetros que deberán cumplir los controles parentales y la forma en que el usuario recibirá de manera clara y precisa la información indicada.

Cualquier incumplimiento de lo señalado en los dos incisos anteriores, será sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 36, numeral 2, de esta ley.”.

Artículo transitorio.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará el reglamento respectivo dentro del término de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”.



Se designó Diputado Informante al señor MIGUEL MELLADO SUAZO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de octubre de 2018.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a las sesiones de los días 22 de agosto, 5, 12 y 26 de septiembre, y 3 de octubre de 2018, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann Opazo y Claudia Mix Jiménez, y de los diputados Karim Bianchi Retamales, Tomás Hirsch Goldschmidt, Giorgio Jackson Drago (Presidente), Pablo Kast Sommerhoff, Miguel Mellado Suazo, Luis Pardo Sáinz, Patricio Rosas Barrientos, Jaime Tohá González, Víctor Torres Jeldes y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Asimismo, asistió el diputado Cristóbal Urruticoechea Ríos.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones